

**SECRETARIA. - San Pelayo, 26 de mayo de 2021.** Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor OCTAVIO JOSE MARTINEZ CASTILLO, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES “COOMULSOR”, contra el demandado IVAN DARIO FERIA MARQUEZ, la cual está pendiente de medida cautelar. - Al Despacho para que PROVEA.

**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**San Pelayo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS  
EMPRESARIALES “COOMULSOR”, NIT: 901418652-6  
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654  
DEMANDADO: IVAN DARIO FERIA MARQUEZ C.C. 15.617.102  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00110-00

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se tiene que de conformidad con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, los salarios y prestaciones sociales son embargables hasta en un monto del 50% a favor de los créditos procedentes de cooperativas legalmente autorizadas siempre que provengan de créditos cooperativos productos de la actividad cooperativa y, se tiene en portales, conforme el artículo 7 de la Ley 79 de 1988, aquellos que se realizan entre los asociados y sus cooperativas o entre éstas entre sí, en desarrollo del objeto social. En el presente caso, consta en el título valor aportado que la obligación se contrajo con la cooperativa demandante, por lo que procede la medida deprecada y por cumplirse también los requisitos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo de la referencia, por lo que el despacho decretará lo solicitado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención **del TREINTA por ciento (30%)** del salario mínimo legal vigente devengado por el señor IVAN DARIO FERIA

MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.617.102 como trabajador al servicio de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador, a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo [financiera.córdoba@autlook.com](mailto:financiera.córdoba@autlook.com).

**SEGUNDO:** Límitese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 60.000.000.00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN  
PELAYO-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b93c165b2e840a5beac7465314650cce853362959310fe9f8ddd29b55aea0980**

Documento generado en 26/05/2021 09:22:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**